



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 104 DE 2015 SENADO.

Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja.

Honorable Senador

Doctor

GERMÁN DARÍO HOYOS GIRALDO

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 104 de 2015 Senado**, por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja.

Honorable señor Presidente:

Dando cumplimiento al honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República precedida por su Señoría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta sometemos a su consideración, y la de los honorables Senadores, el presente informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 104 de 2015 Senado**, por medio de la cual se fomenta la economía creativa ; *Ley Naranja*, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La iniciativa fue presentada al Honorable Congreso de la República por los honorables Senadores Iván Duque Márquez (autor principal), María del Rosario Guerra, Álvaro Uribe Vélez, Alfredo Ramos Maya, Andrés García Zuccardi, Honorio Henríquez Pinedo, Jaime Amín, Daniel Cabrales, Susana Correa, y los honorables Representantes a la Cámara Pierre García, Tatiana Cabello, Margarita María Restrepo, Esperanza Jiménez, Hugo Hernán González y Fernando Sierra.

Le correspondió el número 104 de 2015 Senado, y por la materia sobre la que versa la iniciativa fue remitida a la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República el 7 de octubre de 2015, Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 795 de 2015.

El Proyecto presentado no tiene antecedentes en el marco jurídico colombiano, y pretende visibilizar, desarrollar y fomentar industrias creativas, constituyéndose estas en uno de los principales potenciales económicos, de exportación y fomento de nuestro país -especialmente de



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

las regiones-, debido al gran talento y creatividad de nuestros compatriotas, así como de nuestro patrimonio cultural material e inmaterial, entre otros aspectos.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objeto principal el de desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. En igual sentido procura definir las como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, fundamentados en la propiedad intelectual.1[1]

En tal virtud, el proyecto se refiere a sectores tales como -pero sin limitarse a- la arquitectura, las artes visuales y escénicas, las artesanías, el cine, el diseño, el editorial, la investigación y desarrollo, los juegos y juguetes, la moda, la música, la publicidad, el software, la televisión, la radio y los videojuegos, entre otros.2[2]

La importancia de este sector radica en que, para el año 2005, representó el 6.1% de la economía global, a pesar de que hoy sigue pasando desapercibido para la mayoría de los economistas.3[3] Para el año 2011 la *economía creativa* alcanzó los \$4.3 billones de dólares estadounidenses, lo que representaría el 120% de la economía de la República Federal Alemana, o 2 ½ veces los gastos militares globales.4[4]

En este sentido, desarrollar este tipo de industrias aprovechando el talento nacional e irradiando bienestar a las regiones, es uno de los cometidos de la iniciativa y su objetivo primordial, por revestir muchos de sus sectores varios sobre los cuales el país ha marcado una tendencia, y en los que yace un enorme potencial.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, cuenta con quince (15) artículos, entre ellos del de vigencia.

1[1] **Artículo 1°.** *Objeto.* La presente ley tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

2[2] HOWKINS, John.

3[3]

4[4] Cálculo propio de los autores (Buitrago, Duque 2013) con datos del Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI). Military Expenditures Database. Consultado por última vez el 28 de junio de 2013 (<http://milexdata.sipri.org/files/?file=SIPRI+military+expenditure+database+1988-2012.xlsx>) y del World Military Expenditures and Arms Transfers (WMEAT) report 2012 del Departamento de Estado de los Estados Unidos consultado por última vez el 8 de julio de 2013 (<http://www.state.gov/documents/organization/209508.pdf>)



El **artículo 1°** corresponde al objeto del proyecto de ley.

El **artículo 2°** establece las definiciones de lo que se puede entender por industrias creativas, procurando evidenciar muchas de estas sin proponerse limitarlas unilateralmente.

El **artículo 3°** señala la importancia del sector que se pretende priorizar, y por ende aboga por la toma de las medidas necesarias para su exaltación, promoción, incentivo, protección y reconocimiento. Asimismo invita a la adecuada articulación y coordinación, apelando a los postulados constitucionales y legales en materia de administración pública.

El **artículo 4°** evidencia la necesidad de una política pública respecto a la economía creativa, propendiendo por una política integral sobre este sector de la economía.

El **artículo 5°** promueve la implementación de una estrategia para darle efectiva aplicación a la ley, para lo cual señala siete (7) íes (i) para la gestión pública efectiva, tales como información, instituciones, industria, infraestructura, integración, inclusión e inspiración .

El **artículo 6°** señala la importancia de levantar, ampliar, adecuar y actualizar una cuenta satélite en materia de economía creativa, incluyendo sectores tales como los editoriales, audiovisuales, fonográficos, artísticos, turísticos, de modas, culturales, educativos, entre otros, fomentando el mapeo de los mismos en los entes territoriales.

El **artículo 7°** se ocupa de la institucionalidad y la necesidad de una adecuada coordinación y participación del sector público y mixto, creando un Consejo Nacional de la Economía Creativa (Naranja), como ente rector de las iniciativas que se buscan fomentar de acuerdo con el objeto del Proyecto.

El **artículo 8°** señala la necesidad de identificar incentivos para las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades de mecenazgo, patrocinio y/o auspicio de actividades en los sectores de la economía creativa, procurando la definición de un régimen en materia de importación temporal y reexportación, para la atracción y promoción de actividades tales como festivales, ferias y carnavales, expresiones culturales y regionales de inmenso valor cultural y económico en Colombia.

El **artículo 9°** se refiere a la necesidad de promoción y fomento del sector de la economía creativa, y procura una adecuada coordinación en materia institucional, así como la adecuada destinación de recursos como apoyos, créditos y fondos provenientes de la cooperación internacional, especialmente en el marco de la estrategia de ¿ciudades creativas¿, catalizadoras del desarrollo en las regiones a través de la cultura y la economía creativa.



El **artículo 10** busca implementar en los programas escolares de jornada única la inclusión de contenidos curriculares en materia cultural y creativa, lo que permitirá desarrollar habilidades y talentos en los estudiantes, e identificar el talento tempranamente para su desarrollo.

El **artículo 11** procura una adecuada financiación que permita el desarrollo de la economía creativa convirtiéndola en una realidad. Para ello busca incrementar la posibilidad de acceder a capitales semilla y otras fuentes de financiación.

El **artículo 12**, de acuerdo con el potencial económicamente evidenciado de las exportaciones en materia creativa y cultural, busca que las entidades encargadas del comercio exterior y la promoción de exportaciones incrementen la balanza en materia de exportaciones de bienes y servicios culturales.

El **artículo 13** promueve la posibilidad de acceder a mercados para ofertar los bienes y servicios producto de la economía creativa, así como la consolidación de dichos mercados en actividades conjuntas que fomenten los diferentes sectores de la economía creativa.

El **artículo 14** busca implementar el sello *¿Creado en Colombia¿*, como un vehículo idóneo para la promoción de los bienes y servicios culturales y su consumo.

El **artículo 15** establece la vigencia.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Como se señaló anteriormente el objetivo de iniciativa es desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas, para que estas sean entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de la propiedad intelectual y su origen y alcance cultural.

La importancia de la iniciativa radica en que Colombia tiene un sector cultural y creativo que representa más del 3% del PIB según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), y por ende está llamado a ser un motor de desarrollo.

La economía creativa comprende diversos sectores como la arquitectura, las artes visuales y escénicas, las artesanías, el cine, el diseño, el editorial, la investigación y desarrollo, los juegos y juguetes, la moda, la música, la publicidad, el software, la televisión (TV), la radio y los videojuegos.

El proyecto de ley serviría para capitalizar y desarrollar de una manera más adecuada un sector económico y cultural que, de ser un país, sería la cuarta economía del continente, el noveno mayor exportador, y tendría la cuarta fuerza laboral de la región.

De acuerdo con los autores del Proyecto, y con base en la evidencia suministrada en la Exposición de Motivos, es destacable recordar que:



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

¿[¿] Para el año 2012 la firma Price Water House Coopers estimó que las industrias de entretenimiento (conjunto de actividades culturales y creativas en el corazón de la economía creativa), **inyectarían \$2.2 billones de dólares anuales a la economía mundial, lo que equivaldría al 230% del valor de las exportaciones petroleras de los Estados miembros de la OPEP.**

(¿)

En materia de artes escénicas, un sector clásicamente relegado para la economía, logró por concepto de ventas totales por boletería y mercadería asociada \$26.9 miles de millones de dólares en un periodo de 30 años solo en las ciudades de Nueva York y Londres, lo que si se contrasta por ejemplo con un megaproyecto de generación eléctrica como la represa de las 3 gargantas en China, que costó \$25 mil millones de dólares en el mismo periodo de tiempo. (Buitrago, Duque, 2013).

Este sector, solo por seguir con un ejemplo (artes y espectáculos), logró que compañías como el Circo del Sol empleara a más de 5000 personas, y tuviera ventas superiores a los US\$800 millones de dólares anuales.

Asimismo, se estima que en la economía global **las industrias creativas generan nueve de cada cien pesos de la economía en la República Argentina.** La compañía Netflix cuenta con más de 33 millones de suscriptores y ventas que superan los \$3.600 millones de dólares anuales.

Para el caso colombiano, y tomando como ejemplo una de las muestras culturales y artísticas más queridas, el Festival Internacional de Teatro de Bogotá en el año 2010 tuvo una audiencia de 3.900.000 espectadores, repartidos entre 500.000 en sala, 420.000 en ciudad teatro, y 3.000.000 en actividades callejeras. [¿]¿ (Negrilla fuera de texto).

El registro de obras, creaciones y producciones es un referente que nos permite ver el interés sobre el sector y evidencia el inmenso potencial que existe en países como Colombia.

Sin embargo el Proyecto pretende destacar este potencial, al ser su peso aún bajo frente al registro de obras y creaciones y las patentes e invenciones a nivel mundial.

Según el último informe de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el panorama de registro y explotación por derechos de autor en Colombia es el siguiente:5[5]

**CONSULTAR GRÁFICOS EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

COLOMBIA6[6]

Solicitud de registros, 2013

Patentes Modelos de utilidad Registros marcarios Diseños industriales

2,032 261 36,562 766

Patentes registradas por emigrantes en el mundo (2105):7[7]

**CONSULTAR GRÁFICO EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Según la Superintendencia de Industria y Comercio los denominados países en vía de desarrollo presentan menos del 20% de la solicitud de patentes en el mundo, y en Colombia estas escasamente alcanzan el 12%.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

El Proyecto desarrolla la Carta Política, especialmente los artículos 70, 71 y 72, y otras normas como la Ley 47 de 1920, Ley 232 de 1924, Ley 5ª de 1942, Ley 9ª de 1942, Ley 60 de 1944, Ley 163 de 1959, Ley 2ª de 1960, Ley 29 de 1964, Ley 14 de 1979, Ley 23 de 1982, Ley 36 de 1984, Ley 25 de 1985, Ley 42 de 1985, Ley 26 de 1986, Ley 21 de 1990, Ley 14 de 1991, Ley 20 de 1991, Ley 31 de 1992, Ley 44 de 1993, Ley 98 de 1993, Ley 188 de 1995, Ley 397 de 1997, Ley 199 de 1995, Documento Conpes 3659 de 2010 (Promoción de las Industrias Culturales en Colombia) y la Ley 1675 de 2013, entre otros instrumentos, a más de varios tratados internacionales bilaterales y multilaterales de los que Colombia es Estado Parte.8[8]

VI. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Si bien el proyecto de ley es pertinente y beneficioso por lo anteriormente señalado, tras nuestra honrosa designación como Ponentes, y gracias a los enriquecedores y oportunos aportes hechos por los

[6] Fuente: <http://www.wipo.int/portal/en/index.html>

7[7] Fuente: <http://www.economist.com/blogs/graphicdetail/2015/07/daily-chart>

8[8] Los mismos se pueden consultar en la exposición de motivos del proyecto, Título V, numeral 2, Compendio Normativo.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

honorables Senadores firmantes, consideramos oportuno el momento para sugerir algunas modificaciones que enriquecerían el instrumento y pueden ser valiosas para su discusión y trámite:

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.</p>	
<p>Artículo 2°. Definiciones. Las industrias creativas comprenderán de forma genérica ¿ pero sin limitarse a-, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, software de contenidos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Las industrias creativas comprenderán de forma genérica ¿ pero sin limitarse a-, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, software de contenidos <u>y servicios audiovisuales interactivos</u>, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.</p>
<p>Artículo 3°. Importancia. El Gobierno nacional tomará las medidas necesarias para que las industrias creativas nacionales sean exaltadas, promocionadas, incentivadas, protegidas y reconocidas.</p> <p>Para ello coordinará articuladamente sus esfuerzos, con miras a visibilizar este sector de la economía promoviendo su crecimiento, e identificándolo como un generador de empleo de calidad y un motor de desarrollo.</p>	
<p>Artículo 4°. Política Integral de la Economía Creativa. El Gobierno nacional formulará una Política Integral de la Economía Creativa (<i>Política Naranja</i>), con miras a desarrollar la presente ley, y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos.</p> <p>Para ello, el Gobierno nacional identificará los sectores objeto de la misma, formulando lineamientos que permitan desarrollarlos, fortalecerlos, posicionarlos, protegerlos y acompañarlos como creadores de valor agregado de la economía.</p>	



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE
<p>En la formulación de la <i>Política Naranja</i> participaran, además de la institucionalidad del Gobierno nacional, los colectivos, agremiaciones, consejos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, universidades y demás actores que la fortalezcan y permitan tener una perspectiva multisectorial de la misma.</p>	
<p>Artículo 5°. Las 7i. Estrategia para la gestión pública. Las 7i serán entendidas como las estrategias que se implementarán para darle efectiva aplicación a esta ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Información. Se promoverá un adecuado levantamiento de información sobre los sectores de la economía creativa. 2. Instituciones. Se coordinará la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, que permita articular de forma adecuada los postulados de la Economía Creativa. 3. Industria. Se fortalecerá el papel de las industrias creativas así como su formolización y adecuación, con la finalidad de que se privilegie y apoye su contribución en el producto interno bruto. 4. Infraestructura. Se desarrollará la infraestructura necesaria para que, en el marco de las competencias del gobierno nacional y los gobiernos locales, se privilegie la inversión en infraestructura física e infraestructura virtual. 	<p>Artículo 5°. Las 7i. Estrategia para la gestión pública. Las 7i serán entendidas como las estrategias que se implementarán para darle efectiva aplicación a esta ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Información. Se promoverá un adecuado levantamiento de información <u>constante, confiable y comparable</u> sobre los sectores de la economía creativa. 2. Instituciones. Se coordinará la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, que permita articular de forma adecuada los postulados de la Economía Creativa. 3. Industria. Se fortalecerá el papel de las industrias creativas así como su formolización y adecuación, con la finalidad de que se privilegie y apoye su contribución en el producto interno bruto. 4. Infraestructura. Se desarrollará la infraestructura necesaria para que, en el marco de las competencias del gobierno nacional y los gobiernos locales, se privilegie la inversión en infraestructura física e infraestructura virtual, <u>así como a su acceso inclusivo.</u>
<ol style="list-style-type: none"> 5. Integración. Se promoverán los instrumentos internacionales necesarios para que las industrias de la economía creativa obtengan acceso adecuado a mercados fortaleciendo así su exportación, sin perjuicio de aquellos tratados y obligaciones internacionales suscritas y ratificadas por Colombia. 6. Inclusión. Se promoverá el desarrollo de las industrias creativas, con miras a que éstas se 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Integración. Se promoverán los instrumentos internacionales necesarios para que las industrias de la economía creativa obtengan acceso adecuado a mercados fortaleciendo así su exportación, sin perjuicio de aquellos tratados y obligaciones internacionales suscritas y ratificadas por Colombia. 6. Inclusión. Se promoverá el desarrollo de las industrias creativas, con miras a que éstas se



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE
<p>conviertan en vehículos de integración y resocialización como generadoras de oportunidades laborales y económicas.</p> <p>7. Inspiración. Se promoverá la participación en escenarios nacionales e internacionales que permitan mostrar el talento nacional, conocer el talento internacional, e inspirar la cultura participativa desarrollando la Economía Creativa en todas sus expresiones.</p>	<p>conviertan en vehículos de integración y resocialización como generadoras de oportunidades laborales y económicas.</p> <p>7. Inspiración. Se promoverá la participación en escenarios <u>locales, virtuales</u>, nacionales e internacionales que permitan mostrar el talento nacional, conocer el talento internacional, e inspirar la cultura participativa desarrollando la Economía Creativa en todas sus expresiones.</p>
<p>Artículo 6°. Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) levantará, ampliará, adecuará y actualizará los sectores y alcance de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja.</p> <p>Para ello se tendrán en cuenta los sectores editorial, audiovisual, fonográfico, artes visuales, artes escénicas y espectáculos, turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística y cultural, diseño, publicidad, software de contenidos, moda, agencias de noticias y servicios de información, creatividad cultural (I+D+i), educación creativa, formación técnica especializada y propiedad intelectual.</p> <p>Se fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos, y el DANE publicará periódicamente el documento de estadísticas básicas sobre la Economía Naranja en Colombia.</p>	<p>Artículo 6°. Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) levantará, ampliará, adecuará y actualizará los sectores y alcance de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja.</p> <p>Para ello se tendrán en cuenta los sectores editorial, audiovisual, fonográfico, artes visuales, artes escénicas y espectáculos, turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística y cultural, diseño, publicidad, software de contenidos, moda, agencias de noticias y servicios de información, creatividad cultural (I+D+i), educación creativa, formación técnica especializada y propiedad intelectual.</p> <p>Se fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos, y el DANE publicará periódicamente el documento <u>denominado ;Reporte Naranja;</u> de estadísticas básicas sobre la <u>economía creativa</u> en Colombia.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 7°. Institucionalidad. El Estado promoverá el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, desarrollando adecuadamente el potencial de la Economía Creativa.</p> <p>Para ello se creará y conformará el Consejo Nacional de la Economía Naranja, como coordinador institucional de la economía creativa. Este Consejo estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público. 2. El Ministro del Trabajo. 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo. 	<p>Artículo 7°. Institucionalidad. El Estado promoverá el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, desarrollando adecuadamente el potencial de la Economía Creativa.</p> <p>Para ello se creará y conformará el Consejo Nacional de la Economía Naranja, como coordinador institucional de la economía creativa. Este Consejo estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público. 2. El Ministro del Trabajo. 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
<ol style="list-style-type: none"> 4. El Ministro de Educación Nacional. 5. El Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. 6. El Ministro de Cultura (quien lo presidirá). 7. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). 8. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). 9. El Presidente del Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior ¿ Bancóldex. 10. El Presidente del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones ¿ Procolombia. 11. El Presidente de la Financiera del Desarrollo Territorial ¿ Findeter. <p>Parágrafo. La participación en este Consejo solo podrá ser delegada en los Señores Viceministros de cada cartera, los Subdirectores para el caso de departamentos administrativos, y en los vicepresidentes de los bancos, financieras y fideicomisos, respectivamente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 4. El Ministro de Educación Nacional. 5. El Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. 6. El Ministro de Cultura (quién lo presidirá). 7. <u>El Director Nacional de Planeación (DNP).</u> 8. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). 9. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). 10. El Presidente del Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior ¿ Bancóldex. 11. El Presidente del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones ¿ Procolombia. 12. El Presidente de la Financiera del Desarrollo Territorial ¿ Findeter. <p><u>Parágrafo. La participación en este Consejo será indelegable.</u></p>
<p>Artículo 8°. Incentivos. El Gobierno nacional identificará incentivos fiscales para las personas</p>	



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE
<p>naturales y jurídicas que ejerzan patrocinio y/o auspicio, de las actividades definidas dentro de los sectores de la Economía Creativa.</p> <p>Asimismo, en desarrollo de actividades como festivales y carnavales, se contemplarán las opciones de otorgamiento de zonas francas temporales para facilitar la contratación y adquisición de bienes y servicios, así como la importación temporal y la reexportación de equipos, elementos e implementos.</p> <p>Parágrafo. Para el otorgamiento de los beneficios de los que trata este artículo, se deberá contar con el aval previo del Consejo Nacional de la Economía Naranja.</p>	
<p>Artículo 9°. Promoción y fomento. El Gobierno nacional, a través de la Financiera del Desarrollo Territorial - Findeter, creará líneas de crédito y cooperación técnica para el impulso a la construcción de infraestructura cultural y creativa en los entes territoriales.</p> <p>Findeter trabajará coordinadamente con el Ministerio de Cultura para la construcción de agendas de <i>¿ciudades creativas¿</i> en todo el país, con miras a que estas enriquezcan los planes de los entes territoriales para el impulso de la cultura y la economía creativa.</p> <p>En aras de fomentar la participación de los entes territoriales en estas iniciativas, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), podrán contemplar proyectos</p>	<p>Artículo 9°. Promoción y fomento. El Gobierno nacional, a través de la Financiera del Desarrollo Territorial - Findeter, creará líneas de crédito y cooperación técnica para el impulso a la construcción de infraestructura cultural y creativa en los entes territoriales.</p> <p>Findeter trabajará coordinadamente con el Ministerio de Cultura para la construcción de agendas de <u><i>¿municipios, ciudades y regiones creativas¿</i></u>; en todo el país, con miras a que estas enriquezcan los planes de los diferentes entes territoriales para el impulso de la cultura y la economía creativa.</p> <p>En aras de fomentar la participación de los entes territoriales en estas iniciativas, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), implementarán a través de las líneas de ciencia y tecnología proyectos</p>
<p>de impacto regional o municipal que estimulen los sectores de la Economía Creativa.</p> <p>Los proyectos de infraestructura estarán orientados principalmente a infraestructura urbana que estimule estos sectores, infraestructura dedicada tales como museos, bibliotecas, centros culturales, teatros, y otros, e infraestructura digital tendiente a</p>	<p>de impacto regional o municipal que estimulen los sectores de la Economía Creativa.</p> <p>Los proyectos de infraestructura estarán orientados principalmente a infraestructura urbana que estimule estos sectores, infraestructura dedicada tales como museos, bibliotecas, centros culturales, teatros, y otros, e infraestructura digital tendiente a</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE
<p>democratizar el acceso a conectividad e Internet de alta velocidad.</p>	<p>democratizar el acceso a conectividad e Internet de alta velocidad.</p>
<p>Artículo 10. Educación para la Economía Creativa. En desarrollo de la jornada única escolar, el Ministerio de Educación Nacional, junto con el Ministerio de Cultura promoverán la formación en sectores o disciplinas culturales y creativas, y desarrollarán una agenda de identificación y fomento de talento en estas disciplinas.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional incrementará las líneas de becas y créditos para el estudio y formación en disciplinas asociadas con los sectores culturales y creativos.</p>	<p>Artículo 10. Educación para la Economía Creativa. En desarrollo de la jornada única escolar, el Ministerio de Educación Nacional junto con el Ministerio de Cultura, promoverán la formación en sectores o disciplinas culturales y creativas, <u>como parte integral de la formación en tecnologías de la información y las telecomunicaciones</u>, así como las de emprendimiento, y desarrollarán una agenda de identificación y fomento de talento en estas disciplinas.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional incrementará las líneas de becas y créditos para el estudio y formación en disciplinas asociadas con los sectores culturales y creativos.</p> <p><u>La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizará jornadas periódicas de capacitación en materia de ;economía creativa; en instituciones educativas de nivel medio, técnico y superior.</u></p>
<p>Artículo 11. Financiación. El Gobierno nacional promoverá la adecuada financiación que permita desarrollar la Economía Creativa. Para esto, el Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior - Bancóldex abrirá líneas de crédito para emprendimientos creativos, a través de la Unidad de Desarrollo e Innovación (iNNPULSA COLOMBIA), y el Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).</p> <p>En igual sentido, se incrementará la disponibilidad de capital semilla y capital emprendedor para emprendimientos creativos mediante procesos concursales rigurosos de acuerdo con la ley.</p>	



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 12. Exportaciones. El Fideicomiso de Promoción de Exportaciones <i>¿Procolombia,</i> construirá en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura, un programa para triplicar las exportaciones de bienes y servicios creativos, y creará un reconocimiento a las empresas que generan las mayores exportaciones en dichos sectores.</p>	
<p>Artículo 13. Integración. En el marco de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia el Estado promoverá, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la consolidación de mercados integrados de contenidos originales (MICOS), que faciliten la participación conjunta en actividades como la CO - nutrición, la CO <i>¿</i> creación, la CO - producción, la CO - distribución, la CO - protección y la CO - inversión en los sectores culturales y creativos, abriendo oportunidades de mercado para estos sectores en nuestro país.</p> <p>Para este propósito, el Estado propenderá por una mejor coordinación institucional y consolidación en lo relativo a la propiedad intelectual, y trabajará mancomunadamente con el sector privado para la protección de los derechos de los creadores, combatiendo con los mejores estándares internacionales la piratería, el contrabando, y otras conductas que afecten los sectores a los que hace referencia la Economía Creativa.</p>	<p>Artículo 13. Integración. En el marco de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia el Estado promoverá, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la consolidación de mercados integrados de contenidos originales (MICOS), que faciliten la participación conjunta en actividades como la CO - nutrición, la CO <i>¿</i> creación, la CO - producción, la CO - distribución, la CO <i>¿</i> protección, la CO <i>¿</i> inversión y el CO <i>¿</i> consumo, en los sectores culturales y creativos, abriendo oportunidades de mercado para estos sectores en nuestro país.</p> <p>Para este propósito, el Estado propenderá por una mejor coordinación institucional y consolidación en lo relativo a la propiedad intelectual, y trabajará mancomunadamente con el sector privado para la protección de los derechos de los creadores, combatiendo con los mejores estándares internacionales la piratería, el contrabando, y otras conductas que afecten los sectores a los que hace referencia la Economía Creativa.</p>
<p>Artículo 14. Sello <i>¿Creado en Colombia¿.</i> El Fideicomiso de Promoción de Exportaciones <i>¿</i> Procolombia en conjunto con la Marca País Colombia, promoverán el sello <i>¿Creado en Colombia¿,</i> para la promoción de bienes y servicios creativos originados en el país.</p>	
<p>Artículo 15. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	



VII. TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se fomenta la economía creativa ¿Ley Naranja¿.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

Artículo 2°. *Definiciones.* Las industrias creativas comprenderán de forma genérica ¿pero sin limitarse a-, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.

Artículo 3°. *Importancia.* El Gobierno nacional tomará las medidas necesarias para que las industrias creativas nacionales sean exaltadas, promocionadas, incentivadas, protegidas y reconocidas.

Para ello coordinará articuladamente sus esfuerzos, con miras a visibilizar este sector de la economía promoviendo su crecimiento, e identificándolo como un generador de empleo de calidad y un motor de desarrollo.

Artículo 4°. *Política Integral de la Economía Creativa.* El Gobierno nacional formulará una Política Integral de la Economía Creativa (*Política Naranja*), con miras a desarrollar la presente ley, y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos.

Para ello, el Gobierno nacional identificará los sectores objeto de la misma, formulando lineamientos que permitan desarrollarlos, fortalecerlos, posicionarlos, protegerlos y acompañarlos como creadores de valor agregado de la economía.

En la formulación de la *Política Naranja* participaran, además de la institucionalidad del Gobierno nacional, los colectivos, agremiaciones, consejos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, universidades y demás actores que la fortalezcan y permitan tener una perspectiva multisectorial de la misma.

Artículo 5°. *Las 7i. Estrategia para la gestión pública.* Las 7i serán entendidas como las estrategias que se implementarán para darle efectiva aplicación a esta ley:

1. **Información.** Se promoverá un adecuado levantamiento de información constante, confiable y comparable sobre los sectores de la economía creativa.



2. **Instituciones.** Se coordinará la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, que permita articular de forma adecuada los postulados de la Economía Creativa.

3. **Industria.** Se fortalecerá el papel de las industrias creativas así como su formolización y adecuación, con la finalidad de que se privilegie y apoye su contribución en el producto interno bruto.

4. **Infraestructura.** Se desarrollará la infraestructura necesaria para que, en el marco de las competencias del gobierno nacional y los gobiernos locales, se privilegie la inversión en infraestructura física e infraestructura virtual, así como a su acceso inclusivo.

5. **Integración.** Se promoverán los instrumentos internacionales necesarios para que las industrias de la economía creativa obtengan acceso adecuado a mercados fortaleciendo así su exportación, sin perjuicio de aquellos tratados y obligaciones internacionales suscritas y ratificadas por Colombia.

6. **Inclusión.** Se promoverá el desarrollo de las industrias creativas, con miras a que éstas se conviertan en vehículos de integración y resocialización como generadoras de oportunidades laborales y económicas.

7. **Inspiración.** Se promoverá la participación en escenarios locales, virtuales, nacionales e internacionales que permitan mostrar el talento nacional, conocer el talento internacional, e inspirar la cultura participativa desarrollando la Economía Creativa en todas sus expresiones.

Artículo 6°. *Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja.* El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) levantará, ampliará, adecuará y actualizará los sectores y alcance de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja.

Para ello se tendrán en cuenta los sectores editorial, audiovisual, fonográfico, artes visuales, artes escénicas y espectáculos, turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística y cultural, diseño, publicidad, software de contenidos, moda, agencias de noticias y servicios de información, creatividad cultural (I+D+i), educación creativa, formación técnica especializada y propiedad intelectual.

Se fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos, y el DANE publicará periódicamente el documento denominado *¿Reporte Naranja?* de estadísticas básicas sobre la economía creativa en Colombia.

Artículo 7°. *Institucionalidad.* El Estado promoverá el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, desarrollando adecuadamente el potencial de la Economía Creativa.

Para ello se creará y conformará el Consejo Nacional de la Economía Naranja, como coordinador institucional de la economía creativa. Este Consejo estará conformado por:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.



2. El Ministro del Trabajo.

3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

4. El Ministro de Educación Nacional.

5. El Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

6. El Ministro de Cultura (quién lo presidirá).

7. El Director Nacional de Planeación (DNP).

8. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

9. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

10. El Presidente del Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior ¿ Bancóldex.

11. El Presidente del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones ¿ Proc olombia.

12. El Presidente de la Financiera del Desarrollo Territorial ¿ Findeter.

Parágrafo. La participación en este Consejo será indelegable.

Artículo 8°. *Incentivos*. El Gobierno nacional identificará incentivos fiscales para las personas naturales y jurídicas que ejerzan mecenazgo, patrocinio y/o auspicio, de las actividades definidas dentro de los sectores de la Economía Creativa.

Asimismo, en desarrollo de actividades como festivales y carnavales, se contemplarán las opciones de otorgamiento de zonas francas temporales para facilitar la contratación y adquisición de bienes y servicios, así como la importación temporal y la reexportación de equipos, elementos e implementos.

Parágrafo. Para el otorgamiento de los beneficios de los que trata este artículo, se deberá contar con el aval previo del Consejo Nacional de la Economía Naranja.

Artículo 9°. *Promoción y fomento*. El Gobierno nacional, a través de la Financiera del Desarrollo Territorial - Findeter, creará líneas de crédito y cooperación técnica para el impulso a la construcción de infraestructura cultural y creativa en los entes territoriales.

Findeter trabajará coordinadamente con el Ministerio de Cultura para la construcción de agendas de *¿municipios, ciudades y regiones creativas¿* en todo el país, con miras a que estas enriquezcan los planes de los diferentes entes territoriales para el impulso de la cultura y la economía creativa .

En aras de fomentar la participación de los entes territoriales en estas iniciativas, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), implementarán a través de las líneas de ciencia y tecnología proyectos de impacto regional o municipal que estimulen los sectores de la Economía Creativa.

Los proyectos de infraestructura estarán orientados principalmente a infraestructura urbana que estimule estos sectores, infraestructura dedicada tales como museos, bibliotecas, centros culturales,



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

teatros, y otros, e infraestructura digital tendiente a democratizar el acceso a conectividad e Internet de alta velocidad.

Artículo 10. *Educación para la Economía Creativa.* En desarrollo de la jornada única escolar, el Ministerio de Educación Nacional junto con el Ministerio de Cultura, promoverán la formación en sectores o disciplinas culturales y creativas, como parte integral de la formación en tecnologías de la información y las telecomunicaciones, así como las de emprendimiento, y desarrollarán una agenda de identificación y fomento de talento en estas disciplinas.

El Ministerio de Educación Nacional incrementará las líneas de becas y créditos para el estudio y formación en disciplinas asociadas con los sectores culturales y creativos.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizará jornadas periódicas de capacitación en materia de *¿economía creativa¿* en instituciones educativas de nivel medio, técnico y superior.

Artículo 11. *Financiación.* El Gobierno nacional promoverá la adecuada financiación que permita desarrollar la Economía Creativa. Para esto, el Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior - Bancóldex abrirá líneas de crédito para emprendimientos creativos, a través de la Unidad de Desarrollo e Innovación (iNNPULSA COLOMBIA), y el Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

En igual sentido, se incrementará la disponibilidad de capital semilla y capital emprendedor para emprendimientos creativos mediante procesos concursales rigurosos de acuerdo con la ley.

Artículo 12. *Exportaciones.* El Fideicomiso de Promoción de Exportaciones -Procolombia construirá en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura, un programa para triplicar las exportaciones de bienes y servicios creativos, y creará un reconocimiento a las empresas que generan las mayores exportaciones en dichos sectores.

Artículo 13. *Integración.* En el marco de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia el Estado promoverá, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la consolidación de mercados integrados de contenidos originales (MICOS), que faciliten la participación conjunta en actividades como la CO - nutrición, la CO ¿ creación, la CO - producción, la CO - distribución, la CO ¿ protección, la CO ¿ inversión y el CO ¿ consumo, en los sectores culturales y creativos, abriendo oportunidades de mercado para estos sectores en nuestro país.

Para este propósito, el Estado propenderá por una mejor coordinación institucional y consolidación en lo relativo a la propiedad intelectual, y trabajará mancomunadamente con el sector privado para la protección de los derechos de los creadores, combatiendo con los mejores estándares internacionales la piratería, el contrabando, y otras conductas que afecten los sectores a los que hace referencia la Economía Creativa.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Artículo 14. *Sello ¿Creado en Colombia¿*. El Fideicomiso de Promoción de Exportaciones ¿Procolombia en conjunto con la Marca País Colombia, promoverán el sello ¿Creado en Colombia¿, para la promoción de bienes y servicios creativos originados en el país.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

VII. PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al **Proyecto de ley número 104 de 2015 Senado, por medio de la cual se fomenta la economía creativa ¿Ley Naranja.**

De los honorables Senadores,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**
